Entre los suscritos a saber **CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO** Mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 10.128.609, Secretario de Educación del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto 0334 del 07 de febrero de 2024, en su calidad de delegado del alcalde según Decreto No. 006 del 02 de enero del año 2024, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 022 de 2023, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **SUFORMA S.A.S** empresa identificada con **NIT 816.006.411-1**, representada legalmente por **CARLOS ALFONSO OSPINA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.553.345** de Armenia – Quindío**,** quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA - **OBJETO: "***SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", de acuerdo con la descripción detallada de la propuesta económica.*

CLÁUSULA SEGUNDA **- ALCANCES DEL OBJETO:** Compra de calzado escolar destinado a los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria y media de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Pereira según sus condiciones socioeconómicas clasificados en los grupos A1 a B7 del Sisbén IV, como una acción concreta orientada a asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, fomentar la equidad social y reforzar las capacidades institucionales en la prestación del servicio público educativo.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO. 2. Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este. 3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007. 5. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto

en los estudios previos teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas. 2. Coordinar con el supervisor del contrato el cronograma de transporte y entrega de los bienes objeto del contrato, en las instituciones indicadas por la Entidad, dicho cronograma debe contender en detalle el tallas, lugar, fecha y hora de entrega del calzado.3. Cumpliendo con las tallas solicitadas en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato.4. Será obligación del contratista asumir todos los gastos asociados al cumplimiento del objeto contractual, incluyendo: empaques, transporte, desplazamientos de personal, carga y descarga, y cualquier otro costo necesario para garantizar la entrega efectiva del calzado en las condiciones pactadas.5. Reemplazar, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del supervisor, cualquier material o elemento que presente defectos o no cumpla con los estándares de calidad exigidos. 6. Disponer del personal necesario para la entrega de los bienes objeto del contrato en los espacios y lugares determinados. 7. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.8. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema de seguridad social por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. 9. Atender los requerimientos realizados por el municipio de Pereira pro intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.10. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el municipio de Pereira. 11. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vehículo laboral entre el municipio de Pereira y el contratista seleccionado. 12. Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en a la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes. 13. El contratista deberá entregar cada par de calzado escolar en su respectiva caja, cuando la entidad así lo requiera. 14. Para persona jurídica. Los contratistas están en la obligación del pago de Seguridad Social integral y para fiscales durante el tiempo de ejecución del contrato ellos son: EPS, pensión, ARL, ICBF y Caja de Compensación Familiar. Esto en concordancia con el artículo de la ley 789 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el caso. Para persona natural: pago de Seguridad Social integral, (salud, pensión y ARL), esta última, si el plazo supera un mes. 15. El contratista, se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el sistema de gestión del Municipio de Pereira. 16. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades prevista en este contrato. 17. El contratista favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la interventoría y/o supervisión antes de producirse y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

CLÁUSULA CUARTA: **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) IVA incluido.** *El presente contrato se ejecutará a la modalidad de* ***MONTO AGOTABLE***[1]*,* ***NO HABRA LUGAR A ANTICIPO*** *el valor del contrato se pagará mediante* ***UN ÚNICO PAGO****, de acuerdo con el recibido total y a conformidad de la entrega total de los elementos contenidos en los alcances del objeto, previa presentación de los siguientes documentos: 1.* Acta de supervisión. 2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar). 3. Factura en caso de que aplique. El contratista presentará la facturación de acuerdo a los elementos suministrados y valores unitarios presentados en su oferta económica, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial**.**

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio hasta agotar la disponibilidad presupuestal de acuerdo los suministros efectivamente entregados, sin que pueda trascender la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra.

CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Municipio, según los certificados de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal.

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4770	4350	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	101 Fondos comunes	2024660010081	200.000.000

[1] Los saldos luego de la aceptación de la oferta adjudicataria, serán invertidos en mayores cantidades de acuerdo con las necesidades de la supervisión y hasta el agotar el valor total del presupuesto oficial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES TÉCNICAS Y VALORES INDIVIDUALES:

ELEMENTO

DESCRIPCION
ZAPATO ESCOLAR SINTÉTICO BAJO - **Tipo**: Calzado escolar sintético bajo, tipo tenis - **Material exterior:** Laminado sintético con soporte textil - **Suela:** PVC (polímero plástico de cloruro de Polivinilo), diseño antideslizante un arco ortopédico - **Forro interior:** Aterciopelado, buena absorción de humedad y apto para piel sensible - **Plantilla:** Espuma de PVC recubierta en algodón - **Otras características:** Ojalillos de aluminio, pasadores trenzados de poliéster, costuras resistentes - **Tallas requeridas:** 27 a la 38 - **Colores disponibles:** negro con suela negra, blanco con suela blanca - **Uso:** Escolar, recreativo, diario. Alta resistencia al uso prolongado - **Embalaje individual:** Caja y papel de envoltura - **Embalaje General:** Debe ser en caja de cartón, marcadas en lugar visible con lista de empaque

CLÁUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL: El contrato suscrito en el SECOP II no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al contratista, el contratante declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos

constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que el Contratante decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II**,** se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el anexo matriz de riegos de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor de **EL MUNICIPIO DE PEREIRA,** las garantías que sean fijadas por éste, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015. El contratista deberá constituir las siguientes garantías en la ejecución propia del contrato, así: **La garantía de seriedad de la propuesta** debe estar constituida por un valor igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual o superior a Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y recepción electrónica de las propuestas 2. **Cumplimiento:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3.Calidad del servicio:** Por el (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO DE PEREIRA -

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Secretaría de Educación, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Secretaría de Educación, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Secretaría de Educación, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Secretaría de Educación estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Secretaría de Educación lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Secretaría de Educación cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.

Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la Secretaría de Educación podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la Secretaría de Educación. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte cedente, el cesionario y la Secretaría de Educación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993,

artículos 60 y 61 de la ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3 y 4 de la ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la ley 1778 de 2018 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar a la ALCALDIA DE PEREIRA, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la ALCALDIA DE PEREIRA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio de Pereira o del CONTRATISTA, la parte que incumplió deberá pagar a título de clausula penal pecuniario, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal, sin necesidad de requerimiento por mora. El pago de la pena no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el MUNICIPIO DE PEREIRA, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el manual de interventoría del MUNICIPIO DE PEREIRA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que el mismo se diligencie en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de las garantías exigidas en la plataforma transaccional SECOP II. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 25 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL: Será obligación del contratista cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos

por la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que se adelantan en el Municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El Municipio de Pereira y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICIDAD: De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 del 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO El contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito/aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.